

que verdaderamente estaban deviendo sin-
tam^{en} para hacer la cobranza de ella con
derecho de cumplir con lo mandado por el
especial de su fuerza real. Tenia cobrada
decientos ochenta y cinco de ciento y el resto
decientos sesenta y ocho y siete q. segun la de-
terminacion de los verdaderos devedores. Estaban
deberse a mi parte mil quatrocientos y siete
y noventa y tres que no alla con otro
para grabar de los vecinos con el repartido
de ella concuso motivo hizo instancia mi
parte en vno Consejo con peticion de
diligencia solicitando se le pague con
rentas, o con los efectos de las simas
y con comunicacion con vno fiscal por
declaracion de vno de los señores de
mo se mane que por el Dep. de
de los efectos de propia y rentas se satis-
faga y pague de la cantidad con calidad de
reintegrar en tiempo mas oportuno
y no viéndose librado el despacho de consecuencia

se le han entregado los referidos mil quatrocientos
y siete y tres pero no deviene la ciudad a ser
descuidada en el cobro de las deudas
sesenta y ocho y siete que manifesto a ser
descubierta la verdadera devion no ni tam-
poco suspenda la entrega de las deudas
ochenta y cinco de ciento. Confiesa tenia cobradas expe-
rimenta mi parte la inaccion de q. ni pro-
cede a hacer la cobranza con arreglo a lo q.
repetidas veces esta mandado por vno de los señores
ni de la entrega de las deudas ochenta y cinco
que tiene cobradas segun lo manifesto en la
notificacion de las deudas noventa y
cuatro y p. q. pueda tener fin un asunto q.
deviene estar en el caso que la ciudad era
obligada a pagar el salario a mi parte en la
peticion de vno de los señores de
sup. a vno de los señores de libranza la
providencia mas eficaz y oportuna contra
los señores de la ciudad de Sangreza
para q. bajo grabos penas de consecuencia

Perer N.º actuales ^{de esta ciudad y mui}
pauca ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^y ^{mui}
ley e hizo notorio el contenido del despacho
precedente probado por el Sr. Con. de este P.º
para q. se usasen los consuetos y cumplam con
lo que se les manda y entienda v. s. d.ijo se da
por notificado y q. al tiempo y quando se le
hizo notorio a la ciudad el ultimo despa-
cho probado por el Sr. Con. en el Acuerdo del
dia treinta e dos.º del año ultimo en ochenta
y nueve en la Sala Capitular, se hizo la
liquidacion de cuentas, asistiendo la pte
sup. y J.º de su nombre el Teniente Almi-
rante y aunque al mismo tiempo se
pusieron a remanente las cuentas y se
an.º q. se usen en su pte. y se le invistio
p.º q. desde luego las recibiere no lo quiso exe-
cutar escusando se aya tanto se le dio en
tam.º en las seiscientas e sesenta y ocho.
Restantes que se le debian por las vecinas,
que se abrogaron no abian satisfecho.

La conducta del año de la ruina sin em-
bargo se le expuso q. en la hora hera
impracticable su cobranza por la suma miseria
que como hera necesario abia en todo el P.º
y especialm.º en esta ciudad por la extraordi-
naria caridad que se usaba que apenas alcanzaban
los Jentes para este alimento en primera
necesidad, y por la escitacion de la parte
suplicante a R.º i.º de los señores y señores
quedaron en calidad de depositos en el mismo
Teniente Almirante que en este acto con la
notificacion de pontas era cantidad y se le
entregase al Sr. Infante ^{no} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^y ^{se}
que lo haga de la parte sup. en cumplimiento
de lo q. se manda por el Sr. Con. y por lo q.
seca de las seiscientas e sesenta y ocho ^{de} ^{deben}
las vecinas asi como entonces se le dio la orden de no
Almirante para su cobranza como en quien
para el rol de las cuentas se abrogaron
como colector nombrado para ello por la
ciudad se le debe adar honra nueva m.º
en este acto que se halla pte. en pnia. del

ra q. esta pñada y q. mi pte es vinda
pobre y muy necesitada q. le hacen notable
falta esus an. p. su subsistencia y
manutencion; por lo qual.

A vna mag. sup. m. de pñacion
sobre Carta o el auto que mas combenga
con qual pena para q. el Reim. de
ciudad Cumpla y sea a premio de dentro
de los Re. de ciento treinta y tres an.
veinte y seis mas con costas las quales y
Jus. pñ. de vna m. de pñacion de
auto En Pamplona en Consejo o melo cuero
viernes a diez y siete de febrero de
mil setecientos noventa y tres, leida la
peticion anteced. y hecho relacion de
los experimentos queban Re. pñ.
y notificaciones, el Con. pñ. manaa:
Sobre Carta con costas y pena de
cientos libras en caso de omision =
para que en u. virtud qualquiera
ess. pñ. Re. pñ. ponga en execucion

El Dto. al dia treinta e tres. año
de mil setecientos noventa y tres y el
nueve de febrero del siguiente de noventa
que ban expresos, y asi bien en esta diez
y nueve un. veinte mas del Corte en la pñe
de pacho notificaciones Re. y peticiones
queban inventos y despacho por
auto a mi pñe los Re. Regente, En-
cauz. Portegui, Navasquez y Campo-
mamor al Con. = Navier Angel

señalada en el Re. de emmendas = despacho =
Juan de la Cruz de la Cruz
Don Domingo Fernandez de Mendiz

+ Pagolas
en el Bello
Portavac. de Saraua
Juan de Laurendi



En la Ciudad de Sangüesa
a trece de Mayo de mil setecientos
noventa y tres. Lo el. Re. Reals. Inf. Re. Re. Re.
por el real Con. de Sept. de. en la misma persona
a Don Juan de la Cruz y otros Att. actual
esta Cui. para que como persona a quien toca, y
Correspond. suya a los Individuos de la
misma, en el lugar y pñe de los Re. Re. Re.
a pñ. el que por mi el. Re. Reals. Inf. Re. Re.

Conducta Médica.

Auto de Sobre Carta del N.º
Com. p.º q.º se le pague a
D. Jacinta Vazuel y su
Vind. del D.º de Ind.ª Pime
nor Mérida, el Nuevo de la
Conducta del año 1787.

Nota

Se le adeuda de pagon, y ay
N.º de continuacion:

~~178~~

N.º 92-118

1792